



**AUDIENCIA PROVINCIAL DE LLEIDA
SECCIÓN PRIMERA**

AUTO

Ilmos. Sres
Magistrados
MERCE JUAN AGUSTIN
VICTOR MANUEL GARCIA NAVASCUES
MARIA LUCIA JIMENEZ MARQUEZ

En Lleida, a 4 de junio de 2019

HECHOS

PRIMERO.- Según aparece en las Previas 374/2016 del Juzgado de Instrucción 1 de la Seu d'Urgell (upsd 1), rollo de Sala procedimiento abreviado 11/2018, en fecha 7/12/16 el Sr Fernando Blanco Botana fue detenido por Mossos d'Esquadra, y en fecha 9/12/16 se dictó resolución que disponía la prisión provisional del Sr. Blanco Botana, una situación de privación de libertad que se ha mantenido hasta la actualidad.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- El artículo 504 de la Lecrim es su apartado 2, establece que cuando la prisión provisional se hubiera decretado en virtud de lo previsto en los párrafos a) o c) del apartado 1.3.º o en el apartado 2 del artículo anterior, su duración no podrá exceder de un año si el delito tuviere señalada pena privativa de libertad igual o inferior a tres años, o de dos años si la pena privativa de libertad señalada para el delito fuera superior a tres años. No obstante, cuando concurrieren circunstancias que hicieran prever que la causa no podrá ser juzgada en aquellos plazos, el juez o tribunal podrá, en los términos previstos en el artículo 505, acordar mediante auto una sola prórroga de hasta dos años si el delito tuviera señalada pena privativa de libertad superior a tres años, o de hasta seis meses si el delito tuviera señalada pena igual o inferior a tres años. Si fuere condenado el investigado o encausado, la prisión provisional podrá prorrogarse hasta el límite de la mitad de la pena efectivamente impuesta en la sentencia, cuando ésta hubiere sido recurrida. Asimismo en el apartado 4 del citado artículo, se dispone que la concesión de la libertad por el transcurso de los plazos máximos para la prisión provisional no impedirá que ésta se acuerde en el caso de que el investigado o encausado, sin motivo legítimo, dejare de comparecer a cualquier llamamiento del juez o tribunal, y en el apartado 5 se establece que para el cómputo de los plazos establecidos en este artículo se tendrá en cuenta el tiempo que el investigado o encausado hubiere estado detenido o sometido a prisión provisional por la misma causa.





Por todo ello, habiendo transcurrido el plazo máximo de la prórroga de la prisión provisional de Fernando Blanco Botana procede su puesta en libertad, acordando la retención de su pasaporte con prohibición de abandonar el territorio nacional, con la correspondiente obligación " apud acta" de comparecer los días 1 y 15 de cada mes ante el juzgado y cuantas veces fuera llamado.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA, por todo lo anteriormente expuesto, **ACUERDA: LA LIBERTAD PROVISIONAL**, del acusado Fernando Blanco Botana por esta causa y si no se hallare preso por otras causas, así como la retirada del su pasaporte con prohibición de abandonar el territorio nacional debiendo realizar presentaciones apud acta ante el juzgado los días 1 y 15 de cada mes, requiriéndose a tal efecto.

Líbrese el oportuno mandamiento de libertad al Centro Penitenciario donde se encuentra interno el acusado.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y al resto de partes personadas.

Déjese testimonio de esta resolución en las actuaciones de las que dimana esta pieza y háganse las anotaciones oportunas en el libro correspondiente.

Lo acordó la Sala y firman los señores al margen.

